

GREENPEACE

# MEDIO AMBIENTE

## EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN



El día 04 de septiembre de 2022 se realizará el plebiscito con voto obligatorio para validar la propuesta constitucional. Este texto ha sido redactado en un contexto nacional e internacional de crisis climática e hídrica. La protección y resguardo al ambiente estuvo presente a lo largo de la discusión del nuevo texto, ya que es una temática de especial preocupación para la ciudadanía, aquello se ve reflejado en los siguientes datos:

- **Participación:** La Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico recibió **172 audiencias públicas y deliberó 15 Iniciativas populares de norma (IPN)**.
- La Propuesta de Nueva Constitución contiene 388 artículos + 57 disposiciones transitorias, de los cuales **98 artículos están relacionados con el medio ambiente**.
- En 8 de los 11 capítulos de la Nueva Constitución hay disposiciones respecto del medio ambiente. En la actual Constitución en 1 de 15 capítulos hay disposiciones respecto del medio ambiente.

El nuevo texto Constitucional, es innovador a nivel de protección y resguardo del medio ambiente, ya que reconoce que estamos frente a una crisis climática y ecológica de la cual debemos hacernos cargo. Además, por primera vez se consagran los derechos de la naturaleza; el deber especial de custodia del Estado sobre los bienes comunes naturales y contempla un catálogo de derechos humanos ambientales, como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho humano al agua y al saneamiento, entre otros. Asimismo, el documento incorpora normas que otorgan protección especial a ecosistemas claves, tales como glaciares, humedales y áreas protegidas.

## I. COMPARANDO CONSTITUCIÓN VIGENTE VS PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

### Medio Ambiente

Constitución vigente (1980)	Propuesta de Nueva Constitución (2022)
<p><b>Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación</b> (art.19 N°8)</p> <p>El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estado social y ecológico</b> (art. 1)</li> <li>• Relación de <b>interdependencia con la naturaleza</b> (art. 8)</li> <li>• <b>Relaciones internacionales</b> que respeten la naturaleza 8 (art. 14)</li> <li>• El pleno ejercicio de estos derechos fundamentales es esencial para el <b>equilibrio de la naturaleza</b> (art 17)</li> </ul>

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

- **La naturaleza es titular de los derechos** reconocidos en la Constitución que le sean aplicables (art. 18)
- El Estado debe garantizar la **educación ambiental** (art. 39)
- **Función social y ecológica de la propiedad** (art. 52 y 78)
- **Soberanía y seguridad alimentaria** (art.54)
- **Derecho a un mínimo vital de energía** asequible y segura (art. 59)
- Fomento de una **matriz energética** distribuida, descentralizada y diversificada, basada en **energías renovables y de bajo impacto ambiental** (art. 59)
- **Libertad de emprender** compatible con la protección de la naturaleza (art. 80)
- Protección del medio ambiente y derechos del consumidor (art. 81)
- Desarrollo de **investigación científica** en materias relevantes para el equilibrio ecosistémico (art. 97)
- **Monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país** (art. 97)
- Bioética (art. 98 y 99)
- Protección y reconocimiento del **patrimonio natural** (art. 101)
- **Derechos de la naturaleza** (art. 103 y 127)
- Derecho a un **ambiente sano y ecológicamente equilibrado** (art. 104)
- Derecho al **aire limpio** (art. 105)
- Restricciones al ejercicio de determinados derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza (art. 106)
- Derecho de **acceso responsable y universal** a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales (art. 107)
- El Estado debe adoptar una **administración ecológicamente responsable** (art. 127)

- Principios ambientales (art. 128)
- **Crisis climática y ecológica** (art. 129)
- Protección de la **biodiversidad** (art.130)
- **Animales como sujetos de especial protección** (art. 131)
- **Sistema nacional de áreas protegidas** (art. 132)
- **Gestión, reducción y valorización de residuos** (art. 133)
- **Bienes comunes naturales** (art. 134)  
Medidas para conservar la atmósfera (art. 135)
- **El Estado, como custodio** de los humedales, bosques nativos y suelos (art. 136)
- **Función ecológica y social de la tierra** (art. 138)
- **Chile es un país oceánico** (art. 139)
- **Democracia ambiental:** participación e información (art. 154)
- **Política fiscal,** desarrollo sostenible y medio ambiente (art. 184)
- Política nacional portuaria y responsabilidad ambiental (art . 186)
- **Entidades territoriales** y desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza (art. 193)
- **Comuna autónoma** y criterios socioambientales (art. 201)
- **Competencia de la comuna autónoma:** protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza (art. 202)
- **Competencias de la región autónoma** (art 220)
- **Banco Central:** para el cumplimiento de su objeto, deberá considerar el cuidado del medioambiente (art. 358)

## Acceso a la justicia ambiental

Constitución vigente (1980)	Propuesta de Nueva Constitución (2022)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recurso de protección ambiental</b> (art. 20, inciso segundo)</li> </ul> <p>Procederá también, el recurso de protección en el caso del No. 8. del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acceso a la justicia ambiental</b> (art. 108)</li> <li>• <b>Acción de tutela de derechos fundamentales:</b> N°1 Toda persona que, por causa de un acto o una omisión, sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera en su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.</li> <li>• <b>N°8 Tratándose de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales, podrán ejercer esta acción tanto la Defensoría de la Naturaleza como cualquier persona o grupo</b> (art. 119)</li> <li>• <b>Defensoría de la Naturaleza</b> (art. 148-150)</li> <li>• <b>Tribunales ambientales</b> (art. 333)</li> <li>• <b>Defensoría del Pueblo:</b> tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos (art. 123-126)</li> <li>• Atribuciones de la <b>asamblea regional:</b> pronunciarse sobre procedimientos de <b>evaluación ambiental</b> (art. 226)</li> </ul>

## Agua

Constitución vigente (1980)	Propuesta de Nueva Constitución (2022)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho de Propiedad</b> (art. 19 N°24, inciso final)</li> </ul> <p>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la <b>propiedad sobre ellos.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho humano al agua y al saneamiento</b> (Art. 57)</li> <li>• <b>Son bienes comunes naturales las aguas.</b> Entre estos bienes <b>son inapropiables el agua en todos sus estados</b> (art. 134)</li> </ul>

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

- El Estado, como custodio asegurará la **conectividad hídrica** (art. 136)
- **El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza** (art. 140)
- Gestión comunitaria de agua potable y saneamiento (art. 141)
- **Uso razonable de las aguas** (art. 142)
- **Sistema de gobernanza de las aguas** (art. 143)
- **Agencia Nacional del Agua** (art. 144)
- Los **planes de ordenamiento** y planificación ecológica del territorio priorizarán la **protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas** (art. 197)
- Atribuciones de los gobiernos regionales: **manejo integrado de cuencas** (art. 224)
- **Ruralidad:** relación directa de las personas y comunidades con la tierra, **el agua** y el mar (art. 241)

## Glaciares

Constitución vigente (1980)	Propuesta de Nueva Constitución (2022)
Sin menciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Son bienes comunes naturales los glaciares</b> (art 134)</li> <li>• <b>Protección de los glaciares y del entorno glaciar</b> (art. 137)</li> <li>• <b>Quedan excluidos de toda actividad minera los glaciares</b>, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare (art. 146)</li> <li>• Los <b>planes de ordenamiento</b> y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, <b>glaciares</b>, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas (art. 197)</li> </ul>

## II. TEMÁTICAS

### A Derechos de la Naturaleza

Los Derechos de la Naturaleza se definen como los derechos específicos que posee la Naturaleza, como el derecho a existir, a mantener el funcionamiento de sus ciclos vitales y a ser restaurada.

#### 1. Propuesta de Nueva Constitución

- La naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.
- El Estado debe garantizar y promover los derechos de la naturaleza
- Estado como Custodio de la Naturaleza: Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.
- La **Defensoría de la Naturaleza**, tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza
- Los Tribunales Ambientales conocerán y resolverán acerca de la **acción de tutela de derechos de la naturaleza**.

### B Cambio climático

#### 1. Propuesta de Nueva Constitución

- El Estado deberá adoptar medidas para prevenir, adaptar y mitigar los riesgos provocados por la crisis climática y ecológica. Para esto, se tendrá que promover el diálogo, cooperación y solidaridad entre países, con el objetivo de afrontar la crisis y proteger la naturaleza.

### C Agua

La crisis hídrica actual que atraviesa Chile es responsabilidad de un modelo de gestión del agua que ha permitido la sobreexplotación del agua, su contaminación y su propiedad en manos de grandes industrias, en desmedro del consumo humano y de la protección de los equilibrios ecosistémicos que permiten tener un ciclo hidrológico sano.

Chile es el único país del mundo que reconoce a escala constitucional el derecho privado al agua, esto no ha permitido implementar soluciones efectivas respecto de la crisis hídrica que hoy afecta a millones de personas.

La propuesta de nueva constitución incorpora importantes elementos que miles de personas exigieron durante la campaña suelta el agua, como consagrar el derecho humano al agua, que el agua ya no es propiedad de unos pocos sino que corresponde a un bien común natural inapropiable y el deber del Estado de resguardarla.

En el análisis de 92 Constituciones a nivel mundial realizado por el Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica, Chile es el único país que consagra de manera explícita la propiedad privada sobre los derechos de agua a escala Constitucional<sup>1</sup>.

## 1. Propuesta de Nueva Constitución

- El agua se protege a nivel constitucional, generando obligaciones y deberes para el Estado. El Estado debe proteger las aguas en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico, y velará por su uso razonable.
- **Se reconoce que toda persona tiene el derecho humano al agua y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible, para las actuales y futuras generaciones, y que éste siempre prevalecerá respecto a los demás usos.**
- Protección del agua: Se crean los bienes comunes naturales, sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia, con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras. El agua será un **bien común natural inapropiable** en todos sus estados. Respecto a estos bienes, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y en su caso restaurarlos.
- El Estado podrá otorgar **autorizaciones administrativas para el uso** de estos bienes. Es decir, actuales derechos de agua pasan a ser “autorizaciones de uso”, por lo que siguen operando en tanto a su uso como lo han hecho hasta ahora, de no mediar una modificación administrativa.
- Protección agua en tanto naturaleza: se crean los Derechos de la naturaleza, el Estado debe asegurar conectividad hídrica de los ecosistemas
- Gestión pública y comunitaria del agua: El Estado deberá promover y proteger la gestión **comunitaria de agua potable y saneamiento**.
- Se crea un organismo especializado respecto del agua: la **Agencia Nacional del Aguas**, que velará por el uso razonable del agua, intransferible, basándose en su disponibilidad y obligando respecto a su uso sostenible y preservación ecosistémica. Se genera un Sistema de gobernanza del agua participativo y descentralizado, a través de Consejos de Cuencas “tripartitos”, la Agencia Nacional, entre otras. Actualmente la gestión del agua se encuentra dividida en más de 40 organismos.

## 2. Ecosistemas hídricos:

- **Glaciares:** El Estado garantiza su protección, y la de su entorno, incluyendo suelos congelados. Queda excluida la minería de los glaciares.
- Bosques, Humedales, Alta Montaña, Suelo y subsuelo son bienes comunes naturales sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia

<sup>1</sup>Centro de Derecho y Gestión de Aguas (2022). El agua en las Constituciones del mundo.

**D****Bienes Comunes Naturales****1. Propuesta de Nueva Constitución**

- Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un **deber especial de custodia** con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras
- **Son bienes comunes naturales:** el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.
- Los bienes comunes naturales que sean **inapropiables**, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Deberá, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.
- El Estado podrá otorgar **autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables**, conforme a la ley, de **manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación**, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.
- Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el **dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce**, con las finalidades establecidas en el inciso primero.
- Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales.

**E****Derechos humanos ambientales y principios ambientales****1. Propuesta de Nueva Constitución**

- **Derecho a un ambiente sano:** Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.
- **Derecho al aire limpio:** Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.
- **Derechos de acceso:** justicia ambiental, participación e información
- **Principios ambientales:** progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.

**F****Educación Ambiental y gestión de residuos****1. Propuesta de Nueva Constitución**

- **Gestión de residuos:** El estado deberá normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos.
- **Educación Ambiental:** Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.

**G****Mecanismos de democracia directa**

Los mecanismos de democracia directa y la participación en la toma de decisiones, una de las principales diferencias con la Constitución vigente.

**1. Propuesta de Nueva Constitución**

- **Democracia Participativa:** La ciudadanía tendrá el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público y en la toma de decisiones que le afecten.
- **Iniciativa Popular de ley:** Consiste en que la ciudadanía podrá organizarse para proponer al Congreso un proyecto de ley. Para eso un grupo de ciudadanos equivalente al 3% de los habilitados para votar, podrá presentar una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa. Cabe señalar, que propuestas no podrán tener relación con tributos, presupuesto del Estado, ni ser contrarias a los derechos fundamentales.
- **Iniciativa de Derogación de ley:** Estará permitido que un grupo de ciudadanos puedan presentar una iniciativa de derogación total o parcial de una o más leyes. El país deberá decidir si aprobar o no dicha derogación, mediante un referéndum nacional. Pero no cualquier ley, solo las leyes creadas después de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, y siempre y cuando no tengan relación con tributos ni presupuesto del Estado.

**GREENPEACE**